



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1885 DE 2007

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que para atender la queja presentada ante la Alcaldía Local de Engativá y remitida a esta Entidad por el Asesor Jurídico de la misma, radicada bajo el No. 2007ER6230 de 07 de febrero de 2007, funcionarios de la Dirección, Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de esta Secretaría, practicaron visita técnica los días 3 y 29 de marzo de 2007, al establecimiento ubicado en la calle 74 A No. 75 A-30, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

De la visita realizada se emitió el Memorando OCECA 2007IE4680 de 18 de abril de 2007, el cual informa que el establecimiento no se encontraba funcionando el día de la visita.

Que el día 24 de mayo de 2007, funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, nuevamente practicaron visita técnica al establecimiento ubicado en la calle 74 A No. 75 A-30, donde se encontró que el establecimiento permanecía cerrado, según lo informa en el memorando 2007 IE 7389 de 31 de mayo de 2007.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1885

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la calle 74 A No. 75 A-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DISPONE

**PRIMERO.** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1885

**SEGUNDO** Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento comercial ubicado en la calle 74 A No. 75 A-30 de la localidad de Engativá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s del C.C.A.

**CUARTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 AGO 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Elizabeth Fontecha F.  
Revisó. Dra. Elsa Judith Garavito  
Memorando OCECA 2007IE4680 Y 2007IE7389  
Sin expediente